

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 4CGL1368
MAG/ALK/VCM

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DE
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA UBICADO
EN LA REGIÓN DE COQUIMBO,
A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
COMBARBALÁ.

Santiago, 28-10-2021

EXENTO N° E-426

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COMBARBALÁ, en petición adjunta; el Oficio ORD. N° E-38309 de 07 de mayo de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo; el Oficio RR.EE. (DIFROL)OF. PUB. N° 472 de 26 de marzo de 2021, de la Dirección de Fronteras y Límite del Estado; el Oficio ORD. N° E-39478 de 27 de junio 2021 y la Providencia N° 527 de 8 de septiembre de 2021, ambos de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por el Ministro de Bienes Nacionales, mediante Oficio ORD. N° E-0 de 27 de julio de 2021, del Gabinete Ministerial; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COMBARBALÁ solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, ubicado en la calle Arturo Prat N° 255, de la localidad de Cogotí-18, comuna de Combarbalá, provincia de Limarí, Región de Coquimbo, con el objetivo de continuar con el funcionamiento del Jardín Infantil y Sala Cuna “Semillitas de Amor”, el cual cuenta con una capacidad para 14 lactantes y 24 párvulos.

Que el municipio solicitante ha informado que en el inmueble existe una inversión de U.F. 7.372, mediante aportes del FDNR y del Programa de Mejoramiento y Equipamiento Comunal de la SUNDERE, encontrándose con recepción definitiva total, según consta en el Certificado de Recepción de Obras N° 44, de la Dirección de Obras Municipales de Combarbalá.

Que el Jardín Infantil y Sala Cuna, funciona mediante Convenio de Transferencia de Recursos entre Junji y el municipio, con cargo al Subtítulo 33, conservando la municipalidad, la administración del establecimiento.

Que mediante Resolución Exenta N° E-9451 de 15 de diciembre de 2014, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Combarbalá, otorgó una concesión de uso gratuito a la Ilustre Municipalidad de Cañete, por el plazo de 5 años, del inmueble antes citado, a fin de destinarlo para el funcionamiento del Jardín Infantil y Sala Cuna “Semillitas de Amor”.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo informó al Consejo Regional respecto al otorgamiento de la concesión solicitada, pronunciándose favorablemente en Sesión Ordinaria N° 748, celebrada el día 27 de abril de 2021.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo y la División de Bienes Nacionales, han informado favorablemente la solicitud de concesión de uso gratuito, dada la vida útil del proyecto y la funcionalidad para la cual será entregado el inmueble, teniendo presente que, la entrega de inmuebles permite contribuir a la labor de los municipios, se apoya al desarrollo y fortalecimiento de políticas públicas en las comunas, teniendo presente además, que con la ejecución del proyecto se beneficiará a la comunidad de Combarbalá, permitiendo que el Jardín Infantil y Sala Cuna obtenga el reconocimiento oficial del Estado, siendo por lo tanto un real beneficio para la comunidad.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales, ha estimado conveniente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 8 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y las actividades que realiza y el aporte que entrega a la comunidad.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COMBARBALÁ, R.U.T. N° 69.041.100-8, domiciliada para estos efectos en Plaza de Armas N° 438, comuna de Combarbalá, del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, ubicado en la calle Arturo Prat N° 255, de la localidad de Cogotí-18, comuna de Combarbalá, provincia de Limarí, Región de Coquimbo; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 537-89; inscrito a favor del Fisco a fojas 104 vta. N° 219 del Registro de Propiedades del año 1981, del Conservador de Bienes Raíces de Combarbalá; singularizado en el Plano N° 04-2-247-SR.; I.D. Catastral N° 852230; con una superficie de 450 m2. (Cuatrocientos cincuenta metros cuadrados); con los siguientes deslindes particulares, de acuerdo al Título de Dominio, Plano precitado y Minuta de deslindes son los siguientes:

NORTE : Hijuela N° 29 plano 04-2-236-S.R. Susana Garate Castro, en 30,00 metros.

ESTE : Terrenos antigua Comunidad Fernández Veliz, en 15,00 metros.

SUR : Terrenos antigua Comunidad Fernández Veliz, en 30,00 metros.

OESTE : Calle Arturo Prat en 15,00 metros .

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 8 (ocho) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria se obliga a destinar el inmueble fiscal para el funcionamiento del Jardín Infantil y Sala Cuna “Semillitas de Amor”.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al representante legal de la institución beneficiaria dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo, para realizar los actos y/o suscribir,

en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la entidad concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo, dentro del plazo de sesenta (60) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la entidad concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XI.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo de la construcción. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la entidad concesionaria.

XIV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la entidad concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 14°, del Título II, art. 6° N° 4 de la Ley N° 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- La entidad concesionaria deberá instalar en el inmueble fiscal, un letrero o placa que señale que el inmueble fue entregado en concesión gratuita por el Ministerio de Bienes Nacionales a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COMBARBALÁ, para destinarlo a los fines señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la concesión gratuita. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVIII.- La entidad beneficiaria deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además, aceptar el uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a las directrices que formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Gobierno.

XIX.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble concesionado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”



JULIO HERNAN ISAMIT DIAZ
Ministro de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región de Coquimbo
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **61085ae1-4bba-46a9-a791-6a210cef0bb2**